



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2629**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado DAMA 2005ER48395 del 29 de diciembre de 2005, el Señor Jaime Atuesta Barriga, solicita permiso de vertimientos para la sociedad denominada INVERSIONES JARA y Cia S. en C. Auto servicio Terpel Av. Tercera ubicada en la Av. Calle 3 No 34 A 82 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, adjuntando la siguiente información:

- Formulario para solicitud del permiso de vertimientos industriales (adoptado mediante Resolución 1391 del 6 de octubre de 2003).
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial Inversiones Jara & Cía. S. en C., NIT 830.118.978-7 y Matricula No. 01263866, expedido el 27 de diciembre de 2005, en el que se señala que la representación legal de la sociedad será asumida por el Gerente (Jaime Atuesta Barriga) o el suplente del Gerente (María Beatriz Meneses de Atuesta), en caso de impedimento o ausencia del primero.
- Copia del Formato de Autoliquidación No. 13283 del 23/12/05 para inicio del trámite de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$580.900, indicando que el valor del proyecto es de \$322.000.000.
- Copia del recibo de pago cancelado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación por un monto de \$580.900, con fecha 27 de diciembre de 2005.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2629

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

- Copia del recibo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, para el periodo septiembre/05 – noviembre/05, en el que se señala que el inmueble ubicado en la AC 3 NO. 34 A – 82, presenta un consumo promedio de agua de 102 m<sup>3</sup> / bimensual, equivalente a 51 m<sup>3</sup> / mes.

Informe de caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento Servicentro Terpel Avenida Tercera, elaborado por el Laboratorio PRODYCON durante el mes de noviembre de 2005.

- Plano a escala 1:125, con la localización de la planta hidro-sanitaria en el Autoservicio Avenida Tercera, en el cual se identifican los siguientes aspectos:
  - El establecimiento cuenta con separación de redes para manejar de forma independiente las aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas originadas en los servicios sanitarios dentro del establecimiento.
  - Las aguas residuales industriales, correspondientes a aguas de escorrentía o de lavado susceptibles de contaminarse en las zonas de distribución y de tanques, son recolectadas por cañuela y rejillas y posteriormente conducidas a un sistema de trampa de grasas. Una vez removidas las grasas y aceites, pasan a caja de inspección, para ser mezcladas posteriormente con aguas negras en caja de inspección antes de ser entregadas al alcantarillado público sobre la Avenida Calle 3.

Que mediante radicado dama 2006ER10904 del 14/03/2006 y en atención al Requerimiento SAS No. 3994 del 15/02/2006, el señor Jaime Atuesta Barriga, Representante Legal de Inversiones Jara & Cía. S. en C., presenta la siguiente información:

- Copia del radicado 2005ER48395 del 29/12/05, a través del cual se presenta solicitud de permiso de vertimientos y allega la documentación mínima requerida para el inicio del trámite solicitado. Esta información es evaluada en el numeral 3.1 del presente documento.
- Copia de acta suscrita entre el cuerpo de Bomberos de Bogotá y la firma Ingenieros constructores Ltda., certificando la realización de pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, líneas de conducción, defogue y llenado de combustible instalados en el Autoservicio Avenida Tercera. Las pruebas fueron realizadas el 24 de mayo de 2005 y señalan que no se presentaron caídas de presión, razón por la cual se consideraron exitosas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2629

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Que mediante Auto 0048 del 13 de enero de 2006, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor del señor Jaime Atuesta Barriga en calidad de representante legal de la sociedad denominada Inversiones Jara Y Cia S. en C. – Auto servicio Avenida Tercera ubicada en la Avenida Calle 3 No 34 A 82.

Que el Auto 0048 del 13 de enero de 2006, también indica que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el establecimiento AUTOSERVICIO Avenida tercera, presentó recibo de recaudo nacional de cuotas del banco de occidente, por valor de quinientos ochenta mil novecientos moneda corriente (\$ 580.900 m/c), de fecha 27 de diciembre de 2005, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 13283 del 23 de diciembre de 2005.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 3579 del 26 de abril de 2006, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, el establecimiento AUTOSEVICIO TERPEL AVENIDA TERCERA, ubicada en la Avenida Calle 3 No 34 A 82 cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, y por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas industriales.

Que del mismo modo, en el concepto técnico 3579 del 26 de abril de 20036, se señala que el establecimiento en mención, debe ..... *Efectuar una caracterización anual en el mes de noviembre, a partir del año 2007, mediante muestreo puntual, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos y enviar los resultados al DAMA. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones. El muestreo deberá ser tomado en la caja de aforo antes de la mezcla con aguas negras generadas en los servicios sanitarios de la estación.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2629

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: "...Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"...

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

Lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2629

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2629

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que de conformidad con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue igualmente reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2629

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al sociedad denominada INVERSIONES JARA y Cia S. en C. Auto servicio Terpel Av. Tercera

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2629

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ubicada en la Av. Calle 3 No 34 A 82 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para el punto de descarga ubicado en el costado sur occidental del establecimiento sobre la Av. Calle 3 de acuerdo al plano "Planta Hidrosanitaria Autoservicio Avenida Tercera", a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales sociedad denominada INVERSIONES JARA y Cia S. en C. Nit 830118978 -7 auto servicio Terpel Av. Tercera ubicada en la Av. Calle 3 No 34 A 82 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para el punto de descarga ubicado en el costado sur occidental del establecimiento sobre la Av. Calle 3 de acuerdo al plano "Planta Hidrosanitaria Autoservicio Avenida Tercera, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Efectuar una caracterización anual en el mes de noviembre, a partir del año 2007, mediante muestreo puntual, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y tensoactivos y enviar los resultados al DAMA. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones. El muestreo deberá ser tomado en la caja de aforo antes de la mezcla con aguas negras generadas en los servicios sanitarios de la estación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada INVERSIONES JARA y Cia S. en C. Auto servicio Terpel Av. Tercera ubicada en la Av. Calle 3 No 34 A 82 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia:

- Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución 1074 proferida por el DAMA.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN Nb.º 2629

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso

**ARTÍCULO TERCERO:** El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada INVERSIONES JARA y Cia S. en C. Auto servicio Terpel Av. Tercera, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad denominada INVERSIONES JARA y Cia S. en C. Auto servicio Terpel Av. Tercera ubicada en la Av. Calle 3 No 34 A 82 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada INVERSIONES JARA y Cia S. en C. Auto servicio Terpel Av. Tercera ubicada en la Av. Calle 3 No 34 A 82 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 SEP 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Rincón Revisó: Diego Díaz Exp DM-08-06-301

**Bogotá (in)indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia